

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 3 de agosto, corriendo el término concedido para subsanar, los días 4,5,8, 9 y 10 de agosto de 2022; que, la parte actora arrió escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 10 de mayo agosto. Cali, 16 de agosto de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de agosto de 2022. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 1339

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i) Delanteramente, deberá decirse que la demanda será rechazada, por no haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio, como pasa a verse.

Se pone de presente, que en términos generales no se subsanaron completamente las falencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda; sin embargo, se detendrá el Despacho únicamente en el literal c) de la mencionada providencia, atendiendo a que en este punto, el litigante no dio ni el más mínimo cumplimiento a lo advertido por el Despacho, pues las nuevas pretensiones, no distan de fondo a la inicialmente plasmadas en el libelo de la demanda, amén de que las mismas, se reitera, no obedecen a las declaraciones propias de un proceso de petición de gananciales.

ii) Sin más consideraciones, como se indicó al comienzo de la presente, la demanda se rechazará, por no haberse subsanado rigurosamente, y se harán unos ordenamientos consecuenciales en la parte resolutive de este proveído -art. 90 del C.G.P.-.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

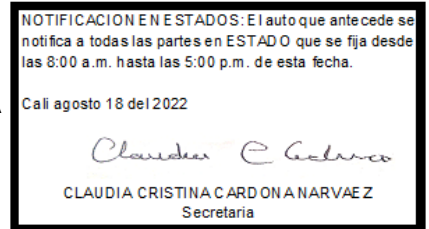
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de PETICIÓN DE GANANCIALES, promovida por GLORIA MARIA SUAREZ IMBACHI, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. EFECTUAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9ceca0a7419402c6355ef379727aff1224d6f520d384c004f9916ea7b86f24**

Documento generado en 17/08/2022 03:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>